

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ÓRDENES

##### Ascensos

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, en 31 de Enero anterior, solicitando se exprese de una manera definitiva el tiempo que los jefes y oficiales de ese ejército han de llevar colocados en un cuerpo ó destino de plantilla, para que sus bajas causen vacantes que se puedan adjudicar al turno de alternativa, é interesando además si en la primera propuesta reglamentaria que se formule puede consultarse la provisión de las vacantes que debieron ocasionar el ascenso á teniente de los alféreces **D. Rafael Valenzuela** y **D. Roque Morán Población**, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer manifieste á V. E., que con arreglo á lo resuelto en real orden de 29 de Febrero próximo pasado (D. O. núm. 49), en cada caso resuelva V. E. lo que proceda, teniendo siempre presente el bien del servicio. Asimismo es la voluntad de S. M., se signifique á V. E. en la parte de su consulta, relativa á las vacantes producidas por los alféreces D. Roque Valenzuela y D. Roque Morán, que el primero, al obtener su ascenso, no ocupaba destino alguno orgánico en su Arma, y por lo tanto, no pudo causar vacante, habiéndola producido el segundo por estar colocado en cuerpo, por cuya razón se adjudicó al sargento primero **D. Emilio Villasán**, en la citada real orden de 29 de Febrero último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

##### Clasificaciones

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que desde esta corte promovió el alférez graduado, sargento primero, licenciado de Infantería, **D. Bonifacio Ortega Barbero**, en súplica de que se le otorgue el empleo de alférez que le correspondió antes de

su licenciamiento, por consecuencia de habersele concedido en el empleo de sargento primero la antigüedad de 20 de Marzo de 1876, y teniendo presente que, si bien es cierto que según informe emitido por el Capitán general de Cuba, le hubiera correspondido ascender á alférez en la propuesta reglamentaria del mes de Octubre de 1880; como quiera que se hallaba entonces postergado, efecto de su mediana conducta y falta de instrucción, y que por las mismas causas continuó figurando en las actas de postergados de los años 1881 y 1882, dando con ello lugar á su licenciamiento, autorizado por real orden de 22 de Febrero de 1883, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 16 de Marzo anterior, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

##### Destinos

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CAMPAÑA

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo propuesto por V. E. á este Ministerio, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar en el cargo de su ayudante de campo al teniente coronel graduado, comandante de Caballería, **D. Ricardo Caruncho y Crosa**, que desempeñaba el mismo cometido á la inmediación de V. E. en su anterior empleo, debiendo abonarse á dicho jefe el sueldo y raciones correspondientes para caballo, con arreglo al real decreto de 19 de Marzo de 1885 (C. L. núm. 124).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Galicia**.

Señores Directores generales de **Administración Militar y Caballería**.

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo propuesto por V. E. á este Ministerio, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar su ayudante de campo, al capitán del batallón Cazadores de Reus, **D. Jacobo**

**San Martín Lozano**, al cual se abonará el sueldo y raciones correspondientes para caballo, con arreglo al real decreto de 19 de Marzo de 1885 (C. L. núm. 124).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Galicia**.

Señores Directores generales de **Administración Militar é Infantería**.

Excmo. Sr.:—Aprobando lo propuesto por V. E., en su comunicación fecha 24 del actual, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar vocal de la Junta Especial de Estado Mayor, al coronel del expresado Cuerpo, **D. Ignacio Salinas y Angulo**, en la vacante ocurrida por pase á otro destino, según real orden de 19 de Marzo próximo pasado (D. O. núm. 66), del coronel **D. Rafael Lacaze y Gebet**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Presidente de la **Junta Superior Consultiva de Guerra**.

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva**, Director general de **Administración Militar**, y Jefe Superior del **Cuerpo de Estado Mayor**.

## DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el comandante del regimiento cazadores de Castillejos, 18 de Caballería, **D. Alfredo Buch y Mateos**, pase destinado al de Reserva número 16, en cambio con el de igual clase **D. Facundo Vello Alonso**, que pasa al expresado regimiento de Castillejos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.

Señores Capitanes generales de **Aragón y Castilla la Vieja**.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 18 del actual, se ha servido disponer, que el coronel y comandante de la escala de reserva del arma de Infantería, **D. Tomás Gómez de Lesaca**, y **D. Francisco Guerrero Fernández**, ascendidos por real orden de 17 del mismo (D. O. núm. 91), pasen destinados respectivamente á la zona de La Palma y cuadro eventual del batallón Depósito de Loja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.

Señores Capitanes generales de **Andalucía y Granada**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede sin efecto el

destino á la Reserva de Vergara, núm. 138, del teniente coronel **D. Prudencio Arnao Basurto**, que le fué conferido por real orden de 19 del actual (D. O. núm. 91), en atención á que por otra de 10 del mismo (D. O. núm. 83), fué nombrado Gobernador militar del fuerte de San Marcos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.

Señores Capitanes generales de las **Provincias Vascongadas y Castilla la Vieja**, y Director general de **Infantería**.

## Licencias

## SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo solicitado en la instancia documentada que V. E. cursó á este Ministerio, en 8 del mes próximo pasado, promovida por el teniente coronel graduado, comandante de Infantería del ejército de Filipinas, **D. Federico Francia Parajua**, en la actualidad en comisión del servicio en esta corte, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido concederle dos meses de licencia por enfermo, con residencia en la misma, en razón á que, por el certificado facultativo que acompaña, acredita su mal estado de salud, disfrutando en dicha situación el sueldo reglamentario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señores Capitán general de las **Islas Filipinas** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo solicitado en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 1.º de Marzo último, promovida por el capitán de Infantería, **D. José Odona Ugalde**, del ejército de esas Islas, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido concederle ocho meses de licencia por enfermo para esta corte, con goce del sueldo reglamentario, aprobando á la vez S. M. que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva, Cataluña**, é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo solicitado en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 25 de Febrero último, promovida por el teniente coronel de Infantería, **D. Luis Navarro Mavilly**, del ejército de esas Islas, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido concederle ocho meses de licencia por enfermo, para esta corte, con goce del sueldo reglamentario, aprobando á la vez S. M. que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva, Cataluña**, é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

## DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

Excmo. Sr.:—Accediendo á la instancia promovida por el teniente del Instituto de Carabineros, con destino en la Comandancia de Gerona, **D. Eduardo Gómez y Lahornes**, en solicitud de dos meses de licencia por enfermo, para Figueras, de la citada provincia, y en vista del certificado facultativo que la acompaña, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado la gracia que solicita, con arreglo á la real orden de 16 de Marzo de 1885 (C. L. número 132).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

## Material de Administración Militar

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—En vista de lo propuesto por el Director general de Instrucción Militar, respecto á la entrega de las tiendas de campaña necesarias en la Academia General Militar, para las prácticas reglamentarias que han de verificar los alumnos de la misma, en el próximo mes de Mayo, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º El Parque central de campamento entregará provisionalmente, con las formalidades reglamentarias, al oficial que al efecto comisione la Academia General Militar, una tienda de oficial general, 70 cónicas de primera clase, 49 dobles cañoneras y cinco tiendas de hospital.

2.º El transporte de este material á Toledo, se hará por cuenta de la Academia citada.

3.º A fin de evitar el deterioro que dicho material pueda sufrir, con motivo de las prácticas que anualmente se verifican en la Academia General Militar, y también con el objeto de que los alumnos conozcan los distintos tipos y modelos de tiendas y dotaciones que están en uso en otros Ejércitos, el Director general de Instrucción Militar, procurará que la expresada Academia adquiera el material de campamento que sea necesario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.Pases, permanencia  
y regreso á los ejércitos de Ultramar

## SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—Aprobando lo propuesto por el Director general de Ingenieros, para la provisión de una plaza de teniente coronel, una de capitán y otra de teniente, que existen vacantes en la plantilla del Cuerpo de esa Isla, por regreso á la Península del personal que las servía, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para ocuparlas, á los jefes y oficiales que comprende la siguiente relación, que principia con **D. Sebastián Kindelán**, y termina con **Don Angel Góngora y Aguilar**, en la cual se expresan los empleos y destinos que se les confiere, on razón á ser entre los aspirantes los que reúnen preferentes condiciones reglamentarias para el pase á Ultramar, debiendo, en su consecuencia, los interesados causar baja en este ejército y alta en el de esa Isla, en los términos prevenidos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva, Fergos y Andalucía**, Directores generales de **Ingenieros y Administración Militar** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

## Relación que se cita

- **D. Sebastián Kindelán y Sánchez Griñán**, coronel graduado, teniente coronel del segundo batallón del segundo regimiento de Zapadores Minadores, de teniente coronel de Ingenieros á la Isla de Cuba, en vacante producida, por regreso á la Península, de **D. Tomás Clavijo y del Castillo**, según real orden de 27 de Febrero último (D. O. núm. 51).
- **Juan Fernández Shaw**, capitán ayudante del segundo batallón del segundo regimiento de Zapadores Minadores, de capitán de Ingenieros á la Isla de Cuba, en vacante producida, por regreso á la Península, de **D. Eduardo Ramos y Díaz de Vila**, según real orden de 8 de Marzo último (D. O. núm. 57).
- **Angel Góngora y Aguilar**, teniente del tercer regimiento de Zapadores Minadores, de teniente de Ingenieros á la Isla de Cuba, en vacante producida por regreso á la Península, del teniente de Infantería agregado al Cuerpo, **D. Miguel Gómez y González**, según real orden de 23 de Marzo próximo pasado (D. O. núm. 70), otorgándosele el empleo personal de capitán, en virtud de lo dispuesto en real orden de 30 de Diciembre de 1887 (C. L. núm. 532).

Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

\* Excmo. Sr.:—En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 de Marzo anterior, solicitando se ordene al teniente coronel de Infantería, **D. Ricardo Ruiz del Arbol**, ayudante de campo del teniente general **D. Romualdo Palacio**, manifieste si desea continuar en ese ejército, el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el expresado jefe sea baja definitiva en el mismo y alta en el de la Península, en los términos reglamentarios, una vez que al cesar en el cargo de Capitán general de esa Isla el expresado oficial general, con quien regresó á esta corte en concepto de su ayudante de campo, debió también replazarse en el punto que elija, y á disposición del Director general de su arma, ínterin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva**, Directores generales de **Administración Militar** é **Infantería**, é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo propuesto por el brigadier **D. Francisco León**, Gobernador militar electo de las Islas Visayas, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar ayudante de campo de dicho brigadier, al comandante **D. Enrique Orán Bravo**, que sirve en el regimiento Infantería de San Fernando, y reúne las condiciones prevenidas en el real decreto de 23 de Septiembre último, y real orden aclaratoria de 27 del mismo (C. L. números 376 y 399), causando en su consecuencia baja dicho jefe

en el ejército de la Península y alta en el de esas Islas, en el expresado concepto de ayudante de campo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva y Cataluña**, Directores generales de **Administración Militar é Infantería**, é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 9 de Marzo anterior, promovida por el coronel graduado, teniente coronel de Infantería, **D. Enrique Rizo Martorell**, del ejército de esa Isla, en súplica de pasar á continuar sus servicios al de la Isla de Cuba, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, en razón á que no existe disposición alguna que autorice el pase que solicita, el que tampoco puede concederse como gracia, para evitar las reclamaciones que pudiera originar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.

## Pensiones

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPÍO

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 9 del actual, se ha servido conceder á **D.<sup>a</sup> Petronila Otilia Ramos Caseras**, viuda del comandante de Infantería, retirado, **D. Adolfo Modrego y Galán**, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde según la tarifa al folio 107 del reglamento de Montepío Militar, la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por las Cajas de la Isla de Cuba, con el aumento de peso fuerte por sencillo, ó sean 1.500 pesetas al año, como comprendida en los beneficios de la orden de 19 de Febrero de 1873, debiendo comenzar el abono el 24 de Septiembre de 1887, que fué el día inmediato siguiente al del fallecimiento del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Granada**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 9 del actual, se ha servido conceder á **D.<sup>a</sup> Etelvina Santisteban y Batista**, viuda del teniente de voluntarios de la Isla de Cuba, **D. Pedro Verdesia Ramírez**, la pensión de 821 pesetas 25 céntimos anuales que le corresponde, como comprendida en el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, por haber fallecido el causante en acción de guerra. Dicha pensión se abonará á la interesada mientras permanezca viuda, por las Cajas de la expresada Isla, pero sin aumento de moneda, desde 1.º de Agosto de 1881, que son los cinco años de atrasos que permite la ley de contabilidad, á partir de igual día de 1886, fecha de la solicitud.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 10 del actual, se ha servido conceder á **D.<sup>a</sup> Inocencia Vicente Fortuño**, viuda del teniente coronel de Infantería retirado, **D. Manuel Rubio Almenar**, la pensión de 1.250 pesetas anuales, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, tarifa al folio 107 del mismo. Dicha pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 28 de Febrero próximo pasado, que fué el día inmediato siguiente al del fallecimiento del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 6 del actual, ha tenido á bien conceder á **D.<sup>a</sup> Ana Montero Madera**, viuda de las segundas nupcias, del comandante de Infantería retirado, **D. Tomás Gómez Tarín**, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, señalada al folio 107 del mismo, como respectiva al empleo y sueldo que el causante disfrutaba, la cual ha de abonársele por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, mientras permanezca viuda y desde el día 17 de Abril de 1887 que fué el inmediato siguiente al del fallecimiento de su marido. Las hijas de su primer matrimonio podrán optar á las pagas de tocas, previa la presentación del cese del sueldo que disfrutaba su padre y certificado de existencia y estado actual de las huérfanas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 10 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á **D.<sup>a</sup> María de África Arrabal Duarte**, media ración de África, equivalente á 7 pesetas 50 céntimos mensuales, y 3 pesetas 75 céntimos por Navidad de cada año, en concepto de aguinaldo, y la mitad de ambos goces á cada uno de sus hijos **D.<sup>a</sup> María** y **D. Andrés Marmol Arrabal**, cuyas pensiones les corresponden como viuda y huérfanos respectivamente del agente que fué de tercera clase de Orden público, de esa plaza, **D. Manuel Marmol Fernández**, con arreglo á la real orden de 20 de Agosto de 1878, y les serán abonadas por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, desde el 10 de Marzo de 1885, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, percibiéndolas las hembras mientras conserven sus respectivos estados de viudez y soltería, y el varón

hasta el 18 de Noviembre de 1895, en que cumplirá 17 años de edad, si antes no obtiene plaza en el Ejército ó sueldo del Estado, dándose también de baja para el cobro á cualquiera de ellos que se ausentase de las posesiones de África, sin autorización para ello.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Comandante general de **Ceuta**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 31 de Marzo último, ha tenido á bien disponer, que la pensión de 900 pesetas anuales que, por real orden de 9 de Mayo de 1887, le fué concedida á **Doña Francisca Conde y Angulo**, como viuda del capitán de Infantería, retirado, **D. Manuel Mijares y Jablé**, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de dicha pensionista, sea transmitida á su hija y del causante **Doña Saturnina Manuela Mijares y Conde**, á quien corresponde con arreglo á la legislación vigente, la cual le será abonada por las Cajas de esas Islas, desde el día 7 de Enero del año próximo pasado, y mientras permanezca en su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

## Reclutamiento y reemplazo del Ejército

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Excmo. Sr.:—El capitán general de la Isla de Cuba, en oficio de fecha 24 de Marzo último, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«En cumplimiento á lo prevenido en real orden fecha 7 de Mayo, disponiendo la baja en este ejército, por excedente de cupo, del soldado **Agapito Manresa Dominguez**, tengo el honor de manifestar á V. E., que con este motivo, embarcó para la Península el 5 del actual, á bordo del vapor correo *Antonio López*.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento, y en contestación á su escrito de 19 de Abril del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de la Isla de Cuba, en oficio de fecha 20 de Marzo último, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«En cumplimiento á lo prevenido en real orden fecha 11 de Marzo de 1887, disponiendo la baja en este ejército, por excedente de cupo, del soldado **Santiago del Santísimo Sacramento**, tengo el honor de manifestar á V. E., que con este motivo, embarcó para la Península el 5 del actual, á bordo del vapor correo *Antonio López*.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento, y en contestación á su escrito de 14 de Febrero del año próximo

pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de la Isla de Cuba, en oficio de fecha 20 de Marzo último, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«En cumplimiento de lo prevenido en real orden fecha 29 de Octubre último, disponiendo la baja en este ejército, por excedente de cupo, del soldado **Ladislao López Sánchez**, tengo el honor de manifestar á V. E., que con este motivo embarcó para la Península el 5 del actual, á bordo del vapor correo *Antonio López*.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y en contestación á su escrito de 20 de Octubre del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de la Isla de Cuba, en oficio de fecha 20 de Marzo último, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«En cumplimiento á lo prevenido en real orden fecha 19 de Noviembre último, disponiendo la baja en este ejército, por excedente de cupo, del soldado **Vicente Flich Miralles**, tengo el honor de manifestar á V. E., que con este motivo embarcó para la Península el 5 del actual, á bordo del vapor correo *Antonio López*.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y en contestación á sus escritos de fechas 9 de Noviembre del año próximo pasado y 6 de Febrero del actual.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de Cuba, en oficio de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«Por el Gobierno general de la Isla, se interesó de esta Capitanía General, la filiación é ingreso en cuerpo activo, del mozo **José Martínez Miralles**, remitiendo al efecto los correspondientes documentos de talla y utilidad, y al ir á cumplimentarse lo procedente, se vino en conocimiento de que se hallaba sumariado y preso á disposición del juzgado, por presunto delito de hurto. Consultado el caso á mi autoridad, he acordado, considerando al repetido individuo comprendido en el párrafo 3.º del artículo 66, capítulo 7.º de la vigente ley de reemplazos, que quede temporalmente exceptuado del servicio de las armas, hasta la terminación de la causa de referencia, y á los efectos del expresado artículo, pongo esta circunstancia en conocimiento del señor juez de Holguín, que entienda en aquélla. Lo que tengo el honor de participar á V. E. á los fines ó resolución que estime convenientes.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Galicia**.

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de Galicia, en oficio de fecha 27 de Marzo último, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«En 11 de Marzo de 1886, tuve el honor de decir á V. E. que se sirviese disponer el alta en un cuerpo del ejército de Cuba, del recluta voluntario de aquella Isla, **Manuel Serrano Baza**, por haber obtenido el número 22 en el segundo reemplazo de 1885, en el sorteo celebrado el 13 de Diciembre de 1885, en la zona de Betanzos, interesando al propio tiempo se expidiese el certificado correspondiente á su ingreso en aquel ejército, para los efectos que previene el artículo 34 de la vigente ley de reemplazos. Y como apesar del tiempo transcurrido no se ha recibido el mencionado certificado, me permito reiterarlo á V. E., por si se digna dar las órdenes oportunas para que sea expedido, y pueda legalizarse la situación del mencionado individuo.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señor Capitán general de **Galicia**.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de Granada, en oficio de fecha 31 de Marzo último, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«No habiéndose recibido hasta la fecha en este centro, el certificado de ingreso en un cuerpo activo del ejército de la Isla de Cuba, del recluta del reemplazo de 1886, **Elias Millán García**, que reside en Pinar del Río, de dicha Isla, tengo el honor de pasar á sus manos copia de la comunicación que en 9 de Septiembre último, dirigí á V. E. en súplica de que ordenara el alta en el expresado ejército, del mencionado recluta, y la remisión del referido documento por si hubiera sufrido extravío, y á los fines que V. E. estime procedentes.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señor Capitán general de **Granada**.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden de fecha 24 de Marzo último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Visto el expediente instruido con motivo de haber resultado inútil para el servicio militar, el soldado **Juan Montero Domínguez**, perteneciente al segundo reemplazo de 1885, por el alistamiento de Palma del Río, provincia de Córdoba, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido resolver, que no procede exigir responsabilidad á los médicos que conceptuaron útil ante aquella Comisión provincial, al referido Juan Montero Domínguez.—De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente que acompañó á su escrito de 14 de Mayo de 1887.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y consecuente á su comunicación de fecha de 3 de Marzo del año próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden de fecha 24 de Marzo último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del

Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido resolver el expediente instruido con motivo de haber resultado inútil para el servicio de las armas, **Ricardo Pelayo Ros**, sustituto de **Mateo Simón Castro**, soldado del reemplazo de 1883, por el cupo de Villanueva del Ariscal, provincia de Sevilla, declarando que no procede exigir responsabilidad á los médicos que le dieron por útil.—De real orden lo digo á V. E., con inclusión del expediente, por contestación á su escrito de 6 de Mayo último, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y consecuente á su comunicación de fecha 11 de Noviembre de 1885.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 22 de Marzo anterior, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado, para ingresar en Caja, los mozos **Juan Vargas Medina** y **Francisco Sánchez Ortega**, pertenecientes al reemplazo de 1886 por los alistamientos de Albuñol, el primero, y de Cádiz, el segundo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:—La Sección ha examinado el expediente promovido por el Capitán general de Granada, con motivo de no haberse presentado los mozos Juan Vargas Medina y Francisco Sánchez Ortega, pertenecientes al reemplazo de 1886, y alistados, el primero en Albuñol, y el segundo en Cádiz.—Habiendo resultado en el acto de la entrega en Caja de la zona militar de Motril, fallecidos los expresados mozos, se instruyó el oportuno expediente en averiguación de las causas que motivaron el que fuesen comprendidos en la lista de sorteables.—El alcalde de Cádiz manifestó que Francisco Sánchez Ortega, falleció el 6 de Agosto de 1886; que fué incluido en el alistamiento del pueblo por tener la edad requerida en la ley, y en la lista de sorteables por ignorarse que había fallecido hasta el acto de la citación para el sorteo.—El alcalde de Albuñol manifestó que Juan Vargas Medina, falleció en el mes de Enero de 1870, que aunque no ejercía dicho cargo al hacerse el alistamiento de 1886, creía que se debió incluir equivocadamente á un hermano del fallecido, cuyo error no se notó hasta el acto de la notificación para el sorteo, y que en el expediente no consta que concurriese á la rectificación del alistamiento, ni á la clasificación y declaración de soldados, individuo alguno de la familia del mozo.—La Comisión provincial, en su informe refiriéndose á Juan Vargas Medina, manifiesta que el mozo fué citado oportunamente á todos los actos del reemplazo, y que inmediatamente que el alcalde tuvo noticia de que había fallecido en el año de 1870, lo puso por telégrafo en conocimiento del jefe de la zona, á fin de que no fuese sorteado; y que por los alcaldes que presidieron en dicho año el Ayuntamiento, se demostró un celo laudable, por lo cual no cree que incurrieron en responsabilidad: Vista la ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885.—Considerando que el Ayuntamiento de Cádiz no tuvo noticia del fallecimiento del mozo Francisco Sánchez Ortega, hasta que lo citó para concurrir al acto del sorteo, y que, por tanto, no ha incurrido en responsabilidad alguna.—Considerando que el Ayuntamiento de Albuñol citó á Juan Vargas Medina, para todos los actos del reemplazo, sin que concurriese á ninguno de ellos, por cuyo motivo debió instruir contra él expediente de prófugo, según lo dispuesto en el artículo 90 de la ley, y entonces se hubiera justificado la defunción, evitándose que fuese incluido en el sorteo.—Considerando que la responsabilidad de dicha falta también alcanza al padre del mozo, puesto que estaba obligado á concurrir á los actos del reemplazo á exponer que el hijo sorteado había fallecido en 1870, no esperando el resultado del sorteo para aprovecharlo tal vez en favor del hijo del mismo nombre.—Considerando que habien-

do fallecido los mozos, antes de celebrarse el sorteo, no debieron ser incluidos en él, por cuya razón procede dejar sin efecto los números que obtuvieron.—La Sección opina:—1.º—Que se deben anular los números que obtuvieron en el sorteo celebrado en el año de 1886, en la zona de Motril, Juan Vargas Medina y Francisco Sánchez Ortega.—2.º—Declarar que el Ayuntamiento de Cádiz no ha incurrido en responsabilidad, por haber sido sorteado el mozo Francisco Sánchez Ortega.—3.º—Que debe advertirse al de Albuñol, que en lo sucesivo cumpla los preceptos de la ley con más escrupulosidad.—Que procede instruir expediente en averiguación de las causas que motivaron que el padre de Juan Vargas Medina dejase de concurrir á los actos del reemplazo, á pesar de haber sido citado.—Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente que acompañó á su escrito de 20 de Abril último.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento, y como consecuente á su comunicación de 31 de Marzo del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Granada**.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden de fecha 22 de Marzo anterior, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido, con motivo de no haberse presentado, para ingresar en Caja, el mozo **Francisco Unamuno Bastida**, alistado en Éibar, para el 2.º reemplazo de 1885, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:—La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja el mozo Francisco Unamuno Bastida, alistado en Éibar, Guipúzcoa, para el 2.º reemplazo de 1885.—El día de la clasificación y declaración de soldados, se presentó el padre del mozo, manifestando que su hijo se hallaba ausente, en Buenos Aires, por cuya razón el Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable.—No habiéndose presentado á ingresar en Caja, se instruyó por la autoridad militar el oportuno expediente, del que resulta: que **Juan Miguel Unamuno Sarasqueta**, declaró que su hijo Francisco se hallaba ausente, en América, con su licencia y mediante su responsabilidad que aceptaba.—El Ayuntamiento, en su informe, manifiesta que no declaró prófugo al mozo, porque su padre se comprometió á responder de la suerte de su hijo, si bien no consignó cantidad alguna.—La Comisión provincial informa, que el Ayuntamiento, en vez de instruir el oportuno expediente de prófugo contra el mozo, lo declaró soldado sorteable, ya por ignorancia, ya porque no se le ordenara formar, ó porque su padre prometió redimirlo á metálico, si le tocaba la suerte: que la omisión padecida no puede justificarse ó disculparse con las razones que alega, que no se fundan en la ley: que el mozo fué incluido en la relación de sorteables y admitido en Caja, aunque no se presentó personalmente: que no se hallaba dispensado de asistir al llamamiento por no estar comprendido en el artículo 33 de la ley: que aparte de la responsabilidad que al mismo cabe como prófugo, podría quizás alcanzar alguna á su padre que autorizó su marcha al Extranjero, sin previo depósito, circunstancia que constituye un indicio de complicidad que los tribunales están llamados á esclarecer y castigar en caso de comprobarse.—El Gobernador propone que se instruya el oportuno expediente de prófugo contra el mozo: que se exija al Ayuntamiento la responsabilidad que prescribe el artículo 92 de la ley, y que se pase el tanto de culpa á los tribunales para que al padre del mozo se le exija la responsabilidad en que haya podido incurrir, autorizando el viaje de su hijo:—Visto el capítulo 10 de la ley de 11 de

Julio 1885.—Considerando que los mozos que no se presenten al acto de la clasificación son reputados prófugos, si no están dispensados de verificarlo, por hallarse comprendidos en alguna prescripción de la ley.—Considerando que el mozo de que se trata no se hallaba comprendido en ninguna de las causas de exención que señala el artículo 88, porque aunque residía en el Extranjero, no consignó el depósito á que se refiere el artículo 85 de la referida ley.—Considerando que de lo actuado resultan motivos para presumir que el padre del mozo tuvo complicidad en su marcha, puesto que le otorgó su licencia un año antes del reemplazo.—Considerando que teniendo en cuenta las circunstancias y épocas en que se publicó el reemplazo y que el padre del mozo prometió redimirle, disculpan la falta cometida por el Ayuntamiento.—La Sección opina:—1.º—Que procede apercibir al Ayuntamiento para que en lo sucesivo se atenga estrictamente á lo dispuesto en la ley de reemplazos y no admita excusas extemporáneas.—2.º—Que debe ordenarse al mismo, que instruya expediente de prófugo contra Francisco Unamuno Bastida.—Y 3.º—Que se pase certificación al juzgado ordinario, por si procede exigir responsabilidad al padre de dicho mozo.—Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente que acompañó á su escrito de 6 de Julio último.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y como consecuente á su comunicación de 21 de Junio del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden de 22 de Marzo anterior, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«El Señor Ministro de la Gobernación dice, con esta fecha, al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, de real orden, lo que sigue:—Remitido á informe de la sección de Gobernación del Consejo de Estado, el expediente instruido con motivo de no haberse presentado para ingresar en caja, **Joaquín Peña Arruabarrena**, mozo del segundo reemplazo de 1885, por el alistamiento de Fuenterrabía, la expresada sección, ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:—La sección, ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de no haberse presentado á ingresar en caja el mozo Joaquín Peña Arruabarrena, alistado en Fuenterrabía (Guipúzcoa), para el segundo reemplazo de 1885.—El expresado mozo, compareció al acto de la clasificación y declaración de soldados, siendo conceptuado sorteable, por no haber alegado excepción alguna.—A pesar de no haberse presentado á ingresar en caja, fué sorteado.—Instruida sumaria contra el mozo, por su falta de presentación, fué declarado desertor, y condenado á sufrir las penas consiguientes.—Elevada la sentencia á la aprobación del Capitán general del distrito, se declaró, que no habiendo ingresado en caja el mozo, no procedía la calificación de desertor, y si la de prófugo, por cuyo motivo se interesó dicha declaración de la autoridad civil.—La Comisión provincial, teniendo en cuenta que el mozo no había ingresado en caja, y lo dispuesto en las reales órdenes de 19 de Abril y 22 de Junio de 1887, informó que procedía declarar prófugo al mozo, y en caso de comprobarse que había sido citado para ingresar en caja, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para los efectos del art. 179 de la ley de reemplazos.—En su virtud, el ayuntamiento, declaró al mozo prófugo, teniendo en cuenta que á pesar de haber sido citado para el acto del ingreso en caja, no concurrió á él, por haberse marchado á la República Argentina, según manifestó su madre.—Vistos los artículos 87, 89, 126, 132, 167 y 179 de la ley de 11 de Julio de 1885.—Vistas las reales órdenes de 19 de Abril y 22 de Junio de 1887.—Considerando que aunque según el tenor

literal de los artículos 87 y 132, el referido mozo no es prófugo ni desertor, puesto que concurrió al acto de la clasificación y no ingresó en caja, por lo que aun no ha cambiado de jurisdicción, procede, sin embargo, reputarle prófugo, de conformidad con el espíritu y razón de decidir de la propia ley, pues sería absurdo é injusto imponer tal nota con todas sus consecuencias, al que faltare á aquel acto, y no exigir la misma responsabilidad agravada con la penal consiguiente, al delincuente que persiste en su propósito de eludir el cumplimiento del servicio militar.—Considerando, que aparte de la sanción de que trata el art. 39, también puede haber incurrido el mozo de que se trata, en la que marca el art. 179, cuya imposición compete á los Tribunales de Justicia de la jurisdicción ordinaria, según previene el art. 167 de la referida ley.—La sección, opina, que procede declarar prófugo á Joaquín Peña Arruabarrena, con todas sus consecuencias, y remitirse el expediente á los Tribunales de Justicia; á los efectos de los artículos 167, 163 y 179 de la ley.—Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de real orden lo digo á V. S. con inclusión del expediente que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia real orden lo traslado á V. E., en contestación á su escrito de 20 de Julio último.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento, y como consecuente á su comunicación de 28 de Junio del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 16 de Febrero último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Remitido á informe de la sección de Gobernación del Consejo de Estado, el expediente remitido por el Ministerio del digno cargo de V. E., á este de la Gobernación, en 4 de Junio de 1886, instruido con motivo de haberse negado la Comisión provincial de Oviedo, á disponer el ingreso en caja, de **Rosendo Alvarez Pérez**, soldado del reemplazo de 1883, por el cupo de Tineo, por haber desertado su sustituto **Alfredo Fernández Hermosa**, la expresada sección, ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:—La sección, ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de haberse negado la Comisión provincial de Oviedo á disponer el ingreso en caja, de Rosendo Alvarez Pérez, recluta del reemplazo de 1883, por el cupo de Tineo, provincia de Oviedo, por haber desertado su sustituto Alfredo Fernández Hermosa.—La Comisión provincial, funda su negativa en el art. 188 de la ley de 8 de Enero de 1882, por no estar declarada la deserción del mozo.—La autoridad militar, se funda, en que la deserción, se considera consumada, según el Código penal militar, transcurridos tres días sin presentarse el interesado en las filas.—Visto el artículo 188 de la ley de 8 de Enero de 1882.—Considerando que el citado artículo dispone, que cuando un sustituto deserte, ingrese en su lugar el sustituido, mediante reclamación que harán las autoridades militares, dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la deserción.—Considerando que el referido artículo no exige que se acuerde la deserción por la autoridad militar, sino que se dé conocimiento de ella. Considerando que las prescripciones del Código penal militar, no se oponen á lo prescrito por la ley de reemplazos citada, y que, por tanto, se debe estimar desertor al sustituto para los efectos del art. 188 antes citado.—La sección, opina, que procede se llame al mozo sustituido, dándole un plazo para presentar nuevo sustituto, ó para redimir si le conviniese, entendiéndose, que si el sustituto fuera habido, debe darse de baja al sustituido, cubriendo aquél su responsabilidad.—Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento, y como consecuente á su comunicación de 3 de Octubre de 1885.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Galicia**.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de Castilla la Vieja, en oficio de fecha 7 del actual, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«Ruego V. E. se digne, si á bien lo tiene, ordenar la remisión del certificado de haber ingresado en filas el recluta **Antonio Diaz**, correspondiente á la zona militar de Gijón, el cual se halla residiendo en la Habana, Calzada de Jesús del Valle, calle de los Dolores, núm. 21, según tuve el honor de manifestar á V. E. en escrito de 16 de Septiembre del año próximo pasado, el cual me permito recordar á petición del Gobernador militar de Oviedo.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de las Islas Baleares, en oficio de fecha 6 del actual, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«Ruego á la superior autoridad de V. E., se sirva ordenar el ingreso en cuerpo armado en la Isla de Cuba, como perteneciente al ejército activo, del recluta del reemplazo de 1886, del cupo de Andraitx, núm. 160, **Onofre Cabrer Boch**, disponiendo á la vez, se remita á esta Capitanía General certificado expedido por los jefes del cuerpo á que sea destinado, según previene el artículo 31 de la vigente ley de reclutamiento, teniendo el honor de significar á V. E., que según noticias del alcalde del citado pueblo de Andraitx, el recluta en cuestión, habita en la Habana, calle de Oficios, núm. 84.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.Señor Capitán general de las **Islas Baleares**.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de Granada, en oficio de fecha 9 del actual, dijo á este Ministerio, lo que sigue:

«Habiendo resultado excedente de Cupo el recluta del reemplazo de 1887, y zona militar de Jaén, **Casimiro Martos Aragüe**, que sirve como voluntario en el primer escuadrón de Guardia Civil de Caballería, de la Comandancia de Holguín (Cuba), ruego á V. E. se digne disponer que llegue á conocimiento del jefe de la expresada Comandancia, para que se hagan las correspondientes anotaciones en la filiación del citado guardia.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.Señor Capitán general de **Granada**.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de Cataluña, en oficio de fecha 6 del actual, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«A los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo 16 de la vigente ley de reemplazos, tengo el honor de participar á V. E., le ha correspondido el número 415 en el sorteo, y resulta, por tanto, excedente de cupo el recluta del reemplazo de 1887, y zona de esta capital, núm. 16, **Jaime Rabasa Barceló**, que sirve en el batallón de voluntarios de Mayáñez de la Isla de Puerto Rico.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden de 16 de Marzo último, se dijo á este de la Guerra, lo que sigue:

«El Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, en 7 de Enero último, dijo á este Ministerio, lo siguiente:—En cumplimiento de cuanto V. S. I. se dignó ordenarme en su superior comunicación de 19 de Noviembre último, tengo el honor de acompañarle, debidamente informado por la Comisión provincial, el expediente adjunto seguido al mozo **Lino de Elguezabal y Amesti**, del reemplazo de 1886, por el Ayuntamiento de Gorocica, con motivo de no haberse presentado á su ingreso en Caja.—Del citado informe de la Comisión provincial y del evacuado por el Ayuntamiento, aparece, que la omisión en la formación del expediente de prófugo, al precitado mozo, se debe únicamente á la Corporación municipal, la cual, fiada en que el padre de aquél constituiría el depósito que previene el artículo 33 de la ley de reclutamiento, según había prometido, no procedía á formarlo.—Para subsanar aquel defecto, se ha ordenado la inmediata formación del indicado expediente, é impuesta la multa de 100 pesetas á los concejales y secretario de aquel año, que les será exigida en los términos que previene el artículo 92 de la ley de reclutamiento.—De real orden lo traslado á V. E. con inclusión de copia del informe de la Comisión provincial que se cita, y el expediente de referencia por contestación á su escrito de 12 de Octubre último, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento, y como consecuente á su comunicación de fecha 4 de Octubre del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 24 de Marzo último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido resolver el expediente instruido con motivo de haber resultado inútil para el servicio militar, **Alfredo Chico Rodríguez**, soldado del primer reemplazo de 1885, por el cupo de Oropesa, provincia de Toledo, declarando que no procede exigir responsabilidad á los médicos que le dieron por útil.—De real orden lo digo á V. E., con inclusión del expediente de referencia por contestación á su escrito de 24 de Noviembre de 1885, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 16 de Febrero último, se dijo á este de la Guerra, lo que sigue:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, el expediente instruido con motivo de haber resultado inútil para el servicio militar **Luis Abeila Mateu**, soldado del primer reemplazo de 1885, por el cupo de Tremp, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:—La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de haber resultado inútil para el servicio militar activo, Luis Abeila Mateu, sorteado en el primer reemplazo de 1885, por el cupo de Tremp (Lérida).—Este mozo, al ingresar en Caja el 9 de Junio del expresado año, alegó rotura de la pierna izquierda, y reconocido por los facultativos **D. Francisco Peña** y **D. Cándido Jove**, lo conceptuaron útil para el servicio, porque, si bien observaron una luxación en la articulación coxofemoral izquierda, con falsa articulación consecutiva, se ejecutaban normalmente las funciones propias de este miembro, sin acortamiento en la extremidad.—Tres días después, al ingresar en el Ejército, fué propuesto para la inutilidad por el médico segundo **D. Ricardo González**, por padecer una fractura viciosamente consolidada extracápsular del cuello del fémur izquierdo, con deformidad y lesión importante de las funciones del miembro, y el 20 de Julio, fué declarado definitivamente inútil por el tribunal médico militar del distrito de Vascongadas, compuesto de 14 facultativos, conceptuándolo comprendido en el núm. 98, orden 10 de la clase primera del cuadro de exenciones físicas, vigente en dicha época.—Instruido expediente en averiguación de las causas que produjeron la inutilidad del mozo, éste declaró, que en el año de 1883, hallándose trabajando en Francia, sufrió una fractura, que lo curaron los médicos de Cavors, departamento de Soto, y que al ingresar en Caja alegó el padecimiento.—Los médicos que le conceptuaron útil, declararon, que á pesar de las pruebas que hicieron y del detenido examen que practicaron, no observaron dificultad ni entorpecimiento que impidiesen al mozo los movimientos, que únicamente notaron un acortamiento de dos ó dos y medio centímetros, que no llenaba las condiciones de la ley; que pudo suceder, que por un movimiento desordenado, ó por un nuevo traumatismo, presentase la lesión el cuadro sintomático descrito por la Junta de Sanidad de Vitoria.—El médico que propuso la inutilidad, manifestó que, á su juicio, la enfermedad no era reciente.—Los que componían el tribunal médico espusieron, que el mozo pudo ser declarado útil al ingreso en Caja, por no apreciarse ni existir la desigualdad de longitud de cinco centímetros que exige el reglamento, y que después se comprobó.—La Junta Superior de Sanidad militar, informa, por mayoría, que hubo error de apreciación, y que si bien no procede exigir responsabilidad al médico militar que reconoció al mozo en Caja, se le debe apercibir, para que en lo sucesivo practique estos servicios con detenimiento y escrupulosidad; un vocal estima que procede exigir la responsabilidad que señala el artículo 47 del reglamento de exenciones.—La real academia de medicina, informa que hubo ligereza en las apreciaciones de los facultativos que reconocieron en Caja al mozo, y por consiguiente que tienen cierta responsabilidad.—La Sección, en vista de lo expuesto y teniendo en cuenta el voto particular de la Junta Superior de Sanidad militar, opina que hay motivos suficientes para exigir á los médicos **D. Francisco Peña** y **D. Cándido Jove**, la responsabilidad á que se refiere el artículo 47 del reglamento de exenciones físicas.—Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

de real orden lo digo á V. E. por contestación á su escrito de 19 de Marzo último, advirtiéndole que con esta fecha, se remita el expediente al Gobernador de la provincia de Lérida, para los efectos indicados al final del mismo dictamen.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de fecha 17 de Febrero del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Cataluña.**

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que promueve el soldado licenciado de la brigada Sanitaria de esa Isla, **Luciano Ortiz Sinovas**, en la actualidad vecino de esa Plaza, calle de la Trinidad, núm. 27, en súplica de que se le concedan los beneficios que otorga la real orden de 18 de Junio de 1876, á los que se encuentran en su caso, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por carecer el interesado de derecho á ello, como comprendido en la última parte del artículo 11 de la citada real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba.**

Excmo. Sr.:—Resultando de la sumaria instruida en Valencia, que la documentación presentada por **Mariano Moya Pallet**, para ser admitido como voluntario por la empresa Felip, era falsa, puesto que posteriormente á su embarco para el ejército de esa Isla, en 1.º de Marzo de 1886, fué reclamado por la Comisión provincial de dicha capital, como cabeza de lista del primer reemplazo de 1885, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver, que el citado individuo regrese á la Península y que su plaza sea repuesta por la referida empresa, siendo de cuenta de la misma el pago del importe de pasaje, conforme á la base quinta de la real orden de 24 de Junio de 1885 (C. L. núm. 258).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba.**

Señores Capitán general de **Valencia** é Inspector de la **Caja General de Ultramar.**

### Retiros

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—Consecuente á lo dispuesto en real orden de 21 de Enero próximo pasado (D. O. núm. 26), y en vista de lo manifestado por V. E. en su escrito núm. 552 de 14 de Marzo último, acerca del retiro que solicita el capitán de la Guardia Civil de ese ejército, **D. Domingo Preciado Artolazabal**, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado dicho retiro, con residencia en Málaga, señalándole en concepto de provisional, el haber mensual de 225 pesetas que le corresponden por sus años de servicio; cuya cantidad con el aumento de peso fuerte por escudo á que tiene derecho, por haber servido más de veinte años en Ultra-

mar, componen un total de 450 pesetas, abonables por las cajas de esa Isla, desde 1.º del siguiente mes al en que deje de cobrar en activo, ínterin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca del definitivo que le corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba.**

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**, Capitanes generales de **Andalucía, Burgos y Granada** y Director general de la **Guardia Civil.**

Excmo. Sr.:—Conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 17 de Febrero anterior, al informar la propuesta de retiro formulada á favor de **D. Manuel Cadenas Bernalt**, sillero que fué del regimiento del Príncipe, del ejército de esa Isla, y atendiendo á que con arreglo á lo prevenido en la regla 8.ª de la real orden de 19 de Abril de 1883, corresponde acreditar al interesado un año, seis meses y veintitres días, que le corresponden por la cuarta parte del tiempo que sirvió en esa Antilla durante el primer período insurreccional de la misma, con cuyo abono al ser baja en activo en fin de Diciembre de 1879, contaba más de 32 años de servicio, entre ellos más de 20 en clase de sillero guarnicionero contratado, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo á lo que previene el artículo 5.º del reglamento de 29 de Junio de 1876, se rectifique el señalamiento provisional que se le hizo en real orden 13 de Octubre de 1886, al concederle el retiro, asignándole, en definitiva, los 72 céntimos del sueldo de sillero guarnicionero ó sean 61 pesetas 20 céntimos al mes en la Península, cuya cantidad con el aumento de peso fuerte por escudo á que tiene derecho por haber servido más de 20 años en esa Isla, y estar por ello comprendido en el caso 2.º del artículo 1.º de la real orden de 23 de Septiembre de 1858, asciende á 122 pesetas 40 céntimos que continuarán satisfaciéndosele por las cajas de esa Antilla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba.**

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Excmo. Sr.:—En vista del expediente instruido en averiguación del derecho que asiste al cabo segundo que fué del batallón movilizado de Madrid, del ejército de Cuba, **José Pardo González**, para adquirir derecho á retiro, como inutilizado en campaña, y atendiendo á que según el parecer emitido por la Junta Especial de Sanidad Militar, el interesado se halla útil para el servicio militar, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por no estar comprendido en ninguno de los artículos del reglamento de exenciones físicas de 1.º de Febrero de 1879, y no serle por tanto aplicables los beneficios de la real orden de 18 de Septiembre de 1886.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva.**

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de la **Isla de Cuba.**

Excmo. Sr.:—En vista del expediente instruido en averiguación del derecho que asiste al sargento primero del ejército de Filipinas, **D. Ginés Muñoz Ruiz**, para adquirir derecho á retiro, como inutilizado en campaña, y atendiendo, á que, según el parecer emitido por la Junta especial del Cuerpo de Sanidad Militar, no se comprueba de una manera indudable que la inutilidad procede de accidente fortuito acaecido en acto del servicio, condición que es necesaria para que el interesado pueda adquirir este beneficio, según se declaró en real orden de 28 de Marzo de 1872, conforme á lo dispuesto en la de 18 de Septiembre de 1836, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que el interesado carece de derecho al haber de retiro que solicita, tanto por no reunir las condiciones que dicha real orden determina, cuanto por estar prevenido en la de 2 de Marzo de 1861, circulada en 23 de Abril de 1862, que no tienen ese derecho los inútiles por enfermedades comunes aún en el caso de adquirirlas en campaña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de las **Islas Filipinas**.

## DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 11 del actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al teniente del Instituto de Carabineros, **D. José Valiente y Ochoa**, al expedirle el retiro por real orden de 21 de Febrero último (D. O. núm. 44), por haber cumplido la edad reglamentaria, asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 168 pesetas 75 céntimos mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, conforme á la ley vigente, abonables por la Delegación de Hacienda de Granada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Granada**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 26 del mes anterior, en la propuesta de retiro formulada á favor del guardia primero de la Comandancia de Guardia Civil de Sevilla, **Juan Tena Mora**, se ha dignado confirmar, en definitiva, el haber de 22 pesetas 50 céntimos, que en concepto de provisional se le asignó por real orden de 17 de Diciembre último, al concederle el expresado retiro para Sevilla, debiendo abonarsele además de dicha cantidad la pensión mensual de dos pesetas 50 céntimos, por una cruz vitalicia que posee, desde 1.º de Enero último, en que fué baja en servicio activo, previa

deducción del menor haber que desde aquella fecha haya percibido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 9 del mes actual, en la propuesta de retiro formulada á favor del sargento segundo de la Comandancia de Guardia Civil de Lérida, **Andrés Ceta Sento**, se ha dignado confirmar, en definitiva, el haber de 45 pesetas, que en concepto de provisional se le asignó por real orden de 21 de Febrero último (D. O. núm. 42), al concederle el expresado retiro para Lérida.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 6 del mes actual, en la propuesta de retiro formulada á favor del guardia primero de la Comandancia de Guardia Civil de Valladolid, **Valentín Benito Pascual**, se ha dignado confirmar, en definitiva, el haber de 22 pesetas 50 céntimos, que en concepto de provisional se le asignó por real orden de 7 de Febrero último (DIARIO OFICIAL núm. 30), al concederle el expresado retiro para Bilbao.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta de retiro, formulada á favor del guardia primero de la Comandancia de Guardia Civil de Navarra, **Valentín Sánchez Rubio**, como comprendido en el reglamento de 3 de Junio de 1828, y en su consecuencia disponer que el indicado individuo sea baja en el Cuerpo por fin del corriente mes, expidiéndole dicho retiro con el haber provisional de 22 pesetas 50 céntimos mensuales, que le corresponden por sus años de servicio, abonables por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, puesto que desca fijar su residencia en Borja, de dicha provincia, é interin informa el Consejo Supremo de Guerra y Marina, acerca del definitivo que le corresponda, á cuyo efecto se le remitirá la propuesta documentada del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Aragón**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de **Navarra**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta de retiro, formulada á favor del cabo primero de la Comandancia de Guardia Civil de Navarra, **Domingo San Martín Peña**, como comprendido en el reglamento de 3 de Junio de 1828, y en su consecuencia disponer que el indicado individuo sea baja en el Cuerpo por fin del corriente mes, expidiéndole dicho retiro con el haber provisional de 22 pesetas 50 céntimos mensuales que le corresponden por sus años de servicio, abonables por la Delegación de Hacienda de Logroño, puesto que desea fijar su residencia en Santurdejo, de dicha provincia, é ínterin informa el Consejo Supremo de Guerra y Marina, acerca del definitivo que le corresponda, á cuyo efecto se le remitirá la propuesta documentada del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de **Navarra**.

### Sueldos, haberes y gratificaciones

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 15 de Marzo próximo pasado, proponiendo el sueldo, gratificaciones y descuentos del personal de plantilla dependiente de esa Inspección, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que los tenientes coroneles y capitanes, no tienen derecho á la gratificación que señala el real decreto de 20 de Agosto de 1886 (C. L. número 359), por no estar comprendidos en el art. 1.º del mismo; que con respecto á los tenientes debe estarse á lo resuelto en real orden de 31 de Octubre último, y por lo referente á descuento transitorio, sobre sueldos, se atenga esa Inspección á lo que dispuso la de 2 de Enero próximo pasado (D. O. núm. 21), no debiendo, por lo tanto, hacerse alteración alguna en las citadas reales disposiciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.:—De conformidad con el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada fecha 29 de Febrero último, referente á la instancia promovida por el maestro de taller de primera clase **D. Fermín Torija Rodríguez**, á quien se concedió el retiro con el sueldo provisional de 126 pesetas mensuales, por real orden de 11 de Abril de 1887, y la

vuelta al servicio por la de 13 de Junio del citado año, por no considerarle comprendido en los beneficios de la ley de 9 de Enero del mismo, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se abone al recurrente en los meses de Mayo y Junio, el sueldo que le corresponde en activo, previa deducción del que haya percibido en los meses citados, y que se le cuente en dicha situación el tiempo que figuró como retirado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Abril de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**, y Director general de **Administración Militar**.

### Transportes

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia documentada que V. E. cursó á este Ministerio, en 14 de Marzo anterior, promovida por **D. Dolores Frometa Camilo**, viuda del que fué coronel de Infantería, **D. Pedro Gonzalo Hernández**, en súplica de que se le conceda abono de pasaje por cuenta del Estado, para regresar acompañada de sus dos hijas á la Isla de Cuba, por ser natural de la de Santo Domingo, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de la interesada, en razón á no ser este caso de los comprendidos en lo que determinan las instrucciones mandadas observar por real orden de 14 de Enero de 1886 (C. L. núm. 7).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Granada**.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Director general de Instrucción Militar, se ha servido disponer, que el transporte á Toledo «de 110 disparos de granada ordinaria y 10 de botes de metralla para C. Ac. R. 8 cm. Lr. Cc. y de igual número de cada clase para C. Ac. R. 8 Cr. Cc.» que el Director general de Artillería ha de ordenar facilite el Parque de Madrid á la Academia General Militar, como dotación reglamentaria de las cuatro piezas de Artillería que ésta tiene para la instrucción de los alumnos, se haga por cuenta del Estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** y Director general de **Artillería**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Director general de Instrucción Militar, se ha servido disponer que el transporte á Toledo de mil kilogramos de pólvora

la instrucción de minas que el Director general de Artillería ha de ordenar facilite el Parque de Madrid á la Academia General Militar, se haga por cuenta del Estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** y Director general de **Artillería**.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

### DE LAS DIRECCIONES GENERALES

#### Destinos

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—Con arreglo á las facultades que me corresponden, he tenido por conveniente disponer, que los 12 oficiales terceros del Cuerpo, promovidos á este empleo por real orden de 17 del actual (D. O. núm. 89), y cuyos nombres se expresan en la siguiente relación, que da principio con **D. Federico Agramunt Cabrés**, y termina con **D. José Pérez de la Greda**, pasen á prestar sus servicios en los puntos que respectivamente se les señalan.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1888.

G. Y GOYENECHÉ

Excmo. Señor **Interventor general militar**.

Excmos. Señores Capitanes generales é Intendentes de **Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragón y Granada**, y Director general de **Instrucción Militar**.

#### Relación que se cita

**D. Federico Agramunt Cabrés**, á la Intervención General.

» **Eduardo Pérez Fillol**, á la íd. íd.

» **José Ruiz Merás**, á la íd. íd.

» **Antonio Ferrater Lapazarán**, al distrito de Cataluña.

» **Teodoro Guarnez Benedicto**, al de Andalucía.

» **Enrique Fernández Villamil**, al de íd.

» **Manuel Iborra Pérez**, al de íd.

» **Bernardo Juan Burriel**, al de Valencia.

» **Alfonso de las Heras Crespo**, al de Galicia.

» **Gustavo Buil y Buil**, al de Aragón.

» **Ildefonso de los Reyes Vidal**, al de Granada.

» **José Pérez de la Greda**, al de íd.

Madrid 27 de Abril de 1888.

G. Y GOYENECHÉ

##### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Excmo. Sr.:—En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente disponer, que los médicos segundos **D. Francisco Soler y Garde**, y **D. Juan Vaquer y Fernández**, á quienes por real orden de 23 del actual (D. O. nú-

mero 93), se ha concedido ingreso en el Cuerpo con el citado empleo, pasen á prestar sus servicios al Hospital militar de Madrid, en el que deberán ser alta en la revista del próximo mes de Mayo.

Tengo el honor de manifestarlo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1888.

G. Y GOYENECHÉ

Excmo. Señor Director general de **Administración Militar**.

Excmos. Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva y Cataluña**.

## Licencias

### DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.:—En uso de las atribuciones que me confiere la real orden de 16 de Marzo de 1885 (C. L. núm. 132), he tenido por conveniente conceder un mes de licencia por asuntos propios, para Madrid y provincia de Santander, al coronel Director de la fábrica de Trubia **D. Joaquín Buega y Pezuela**.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1888.

EMILIO CALLEJA

Excmo. Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Excmos. Señores Capitanes generales de **Castilla la Vieja y Burgos**, Director general de **Administración Militar**, y Subinspectores de **Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y Burgos**.

### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR

En vista de lo informado por V. S. en 25 del actual, y de lo que certifica el médico de esa Academia, he tenido á bien conceder al alumno de la misma, **D. Julio Zanón y Rodríguez-Solis**, veinte días de licencia para que pueda hacer uso de las aguas medicinales de Archena.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1888.

DESPUJOL

Señor Intendente Director de la **Academia de Administración Militar**.

Excmos. Señores Capitanes generales de **Valencia y Castilla la Vieja**.

### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Excmo. Sr.:—En virtud de las facultades que me confiere el artículo 51 de las instrucciones de 16 de Marzo de 1885 (C. L. número 132), he concedido dos meses de licencia, para evacuar asuntos propios, en Priego (Cuenca), al médico primero, mayor personal del Cuerpo de mi cargo, con destino en esta corte para la asistencia de jefes y oficiales de reemplazo en la misma, **D. Pedro de la Cruz y Serrano**.

Tengo el honor de manifestarlo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1888.

GONZÁLEZ Y GOYENECHÉ

Excmo. Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Excmo. Señor Director general de **Administración Militar**.

## Vacantes

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

*Circular.*—Resultando vacante una plaza de oficial segundo en el ejército de Cuba, por regreso del oficial primero que la ocupaba, **D. Diego Solá y Parra**, concedido por real orden de 20 del actual (D. O. núm. 91), se servirá V... disponer llegué á conocimiento de los oficiales segundos y terceros que sirven á sus órdenes, para los efectos que se expresan en la convocatoria hecha en 12 del actual (D. O. núm. 83), considerando esta vacante como aumento á la anunciada.

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1888.

G. Y GOYENECHÉ

Señores Intendentes militares de los **distritos**, Subintendente de **Málaga**, y Jefes de la **Brigada de Obreros** y **Sección de atrasos de Cuba**.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA

# SECCION DE ANUNCIOS

## OBRAS EN VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

	Pesetas
Mapa mural de España y Portugal, escala, $\frac{1}{500.000}$ .....	12'50
Idem de Italia.....	5 »
Idem de Francia.....	5 »
Idem de la Turquía europea.....	10 »
Idem de la id. asiática, escala, $\frac{1}{1.850.000}$ .....	3
Idem de Egipto, escala, $\frac{1}{500.000}$ .....	1
Idem de Burgos, escala, $\frac{1}{200.000}$ .....	7'50
Idem de España y Portugal, escala, $\frac{1}{1.500.000}$ 1881.....	2
Idem de id., id., id., encartonado.....	2'25
Idem de las provincias Vascongadas y Navarra.....	2
Idem id., de id., id., id., estampado en tela.....	3
Idem id., de Cataluña.....	2
Idem id., de Andalucía.....	2
Idem id., de id., en tela.....	2
Idem id., de Granada.....	3
Idem id., de id., en tela.....	3
Idem id., de Extremadura.....	1'50
Idem id., de Valencia.....	3
Idem id., de Burgos.....	3
Idem id., de Aragón.....	2
Idem id., de Castilla la Vieja.....	2
Idem id., de Galicia.....	3
Idem de Castilla la Nueva (12 hojas).....	3
Plano de Burgos.....	2'50
Idem de Badajoz.....	2'50
Idem de Zaragoza.....	2'50
Idem de Huesca.....	2'50
Idem de Pamplona.....	2
Idem de Málaga.....	3
Idem de Vitoria.....	2'50
Carta itineraria de la Isla de Luzón, escala, $\frac{1}{500.000}$ .....	20
Atlas de la guerra de Africa.....	25
Idem de la de la Independencia, 1.ª entrega.....	6
Idem id., 2.ª id.....	6
Idem id., 3.ª id.....	2
Idem id., 4.ª id.....	4
Idem id., 5.ª id.....	6
Itinerario de Burgos, en un tomo.....	5
Idem de las provincias Vascongadas, en id.....	5
Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas.....	4
<b>TÁCTICAS DE INFANTERÍA APROBADAS POR REAL DECRETO DE 5 DE JULIO DE 1881</b>	
Instrucción del recluta.....	75
Idem de sección y compañía.....	1'25
Idem de batallón.....	2
Instrucción de brigada ó regimiento.....	2'50
Memoria general.....	» 50
Instrucciones para la enseñanza del tiro con carga reducida.....	» 15
Reglamento provisional de Tiro.....	2

(1) Corresponden á los tomos II, III, IV, V y VI de la Historia de la guerra de la Independencia que publica el Excmo. Sr. General D. José Gómez de Arteche: los pedidos se sirven en este Depósito.

Pesetas

### TÁCTICA DE ARTILLERÍA

Tomo II.—La de pie á tierra y manejo de las armas en los regimientos de campaña.....	1'50
Tomo III.—La del cañón de batalla y la elemental á caballo.....	2

### TÁCTICA DE CABALLERÍA

Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1
Idem de la sección y escuadrón.....	1'50
Idem de regimiento.....	1
Bases de la instrucción.....	» 50

Memoria de este Depósito, sobre organización militar de España, tomos I al IV y VI, cada uno.....	10
Idem tomos V y VII, cada uno.....	7'50
Idem id. VIII.....	4'50
Idem id. IX.....	5
Idem id. X.....	6
Idem id. XI y XII.....	7'50
Libreta del Habilitado.....	2'50
Reglamento para las cajas de recluta, aprobado por real orden de 20 de Febrero de 1879.....	1
Idem de exenciones para declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de Febrero de 1879.....	1
Idem de la Orden del Mérito militar aprobado por real orden de 30 de Octubre de 1878.....	1
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de Marzo de 1866.....	1
Idem de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.....	» 50
Idem de la reserva de Infantería, aprobado por real orden de 10 de Febrero de 1878.....	» 50
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de Agosto de 1875.....	» 25
Idem relativo al pase y ascenso de los jefes y oficiales á los ejércitos de Ultramar, aprobado por real orden de 1.º de Marzo de 1867.....	1
Idem de reserva del cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de Marzo de 1879.....	» 50
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....	» 50
Idem para el régimen de las bibliotecas.....	» 50
Idem para el servicio de campaña.....	2
Idem provisional de remonta.....	» 50
Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....	» 50
Idem para el raemplazo y reserva del ejército.....	» 75
Idem de hospitales militares.....	1
Idem para el personal del material de ingenieros.....	» 50
Idem de indemnizaciones por servicios especiales ó comisiones extraordinarias.....	» 50
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866.....	1
Idem de los tribunales de guerra.....	» 50
Idem de enjuiciamiento militar.....	1'50
Revista Militar Española, tomos I al XVI inclusive, cada uno.....	5
Estados de estadística criminal militar.....	» 75
Estados para cuentas de Habilitado, uno.....	» 15
Instrucción para trabajos de campo.....	4
Idem para la preservación del cólera.....	» 25
Código penal militar.....	1
Cartilla de uniformidad del cuerpo de E. M. del ejército.....	» 50
La Higiene militar en Francia y Alemania.....	1
Dirección de los ejércitos: exposición de las funciones del E. M. en paz y en guerra, tomos I y II.....	» 15
Diccionario de legislación militar, por Muñiz y Terrones.....	7
Tratado elemental de astronomía, por Echevarría.....	12'50
Guerras irregulares, por J. I. Chacón (dos tomos).....	10
Compendio teórico-práctico de topografía, por el teniente coronel comandante de E. M., D. Federico Magallanes.....	6

Se sirven los pedidos de provincias, dirigiéndose de oficio ó en carta particular al Excmo. Sr. Brigadier de E. M., jefe de este establecimiento, sin otro recargo que los gastos que ocasione el envío.